

Expediente 004/28.01.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Jose María Muguruza, D. Javier Lacosta, D. cesar Guedeja-Marrón y de Onis, D. Juan Antonio Alonso, D. Javier Huerta y D. Manuel Rodríguez Sánchez, exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 18 de diciembre de 2008 de los representantes de la Yeguada Torre Duero, por el que solicita la inclusión en el forfeit-list de la Yeguada Gru-Man (Yeguada Gru-Man S.L) por el impago de 5.187,85 euros correspondiente a las facturas demandadas.

Es por todo ello y en vista de lo antecedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios, toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso, acordasen abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a los representantes de la **Cuadra Gru Man** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que alegase lo que estimase por pertinente y presentase las pruebas que fueran necesarias para su defensa. Ello haciendo la advertencia expresa de que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el correspondiente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,10, 17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. En fecha y forma los representantes de la Cuadra GRU MAN enviaron las correspondientes alegaciones, de las que se dio traslado a la representación de la Yeguada Torre Duero.

3. En fecha 9 de abril de 2009 los representantes de la Yeguada Torre Duero presentaron nuevas alegaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El instructor del presente expediente en fecha y forma a la vista de las alegaciones presentadas propone la inclusión en el forfeit-list de la Cuadra Gru-Man así como a sus titulares y representantes legales y representante ante la SFCCE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E, estando de acuerdo con la propuesta del instructor en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11, 124 y 125 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Gru-Man** así como a sus titulares y/o representantes **legales D. Jaume Pou Pons y D. Eduardo Pou Fabrego** y a las cuadras en las que participasen, por el impago de la deuda de 5.187,85 euros, reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.

2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 017/20.04.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. José Barón, y D. Javier Lacosta exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 14 de abril de 2009 de la representación de Hipódromos y Apuestas de Euskadi S.A, por la que solicita a la **Cuadra Jolam** el pago de **492,56 dolares** (se adjuntan la correspondientes facturas y extracto).

Es por todo ello y en vista de lo antecedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Javier Huerta Trolez** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a la representación de **Cuadra Jolam** el plazo de **15** días, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegue lo que se estime por pertinente y se presenten las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.